



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez (e), le informo que la providencia que inadmite la demanda con radicado 2021-00055, fue expedida el 05 de agosto de 2021 y notificada por estados el 06 de agosto de 2021, por lo que el 13 de agosto del presente año, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, habiéndose allegado memorial y anexos para tal efecto el 11 de agosto de 2021, a las 13:03. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 27 de septiembre de 2021.

  
Miriam del Pilar Gómez Gómez  
Secretaria Ad-Hoc

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>REIVINDICATORIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANGIE PAOLA ZAPATA MORALES Y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>EDILMA DEL SOCORRO LONDOÑO GIL Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>050314089001-2021-00055-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>281</b>

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que no fueron subsanados en su integridad los requisitos exigidos mediante auto del **05 de agosto de 2021**, por lo que ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior tiene sustento, ya que el juramento estimatorio presentado es meramente enunciativo y no contiene los requisitos que el artículo 206 del Código General del Proceso trae para que el mismo sea tenido en cuenta. (Numeral 2º inadmisión)

De otro lado, se tiene que el certificado en el que consten los titulares del derecho real de dominio sobre el predio a reivindicar tampoco reposa en los anexos de la subsanación, aunque el apoderado demandante indique que dicho documento corresponde al certificado de libertad y tradición del fundo pretendido. (Numeral 1º inadmisión)

Igualmente, el juzgado echa de menos el dictamen pericial anunciado como anexos de la subsanación y exigido por el despacho, pues el documento aportado corresponde al avalúo comercial del bien objeto del proceso. (Numeral 5º inadmisión)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho en su integridad los requisitos exigidos mediante proveído del **05 de agosto de 2021.**

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso, advirtiéndole que la demanda, subsanación y los anexos que sirvieron de sustento a estas, fueron allegadas mediante mensaje de datos, situación por la que los ejemplares originales se encuentran en poder de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA**  
**JUEZ (E)**

Firmado Electrónicamente